

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	17 pesetas
Seis meses	25 »
Tres id.	18 »

Ejemplar : 0,50 pesetas Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	28 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 152, correspondiente al día 1 del actual, aparece la siguiente Circular del Ministerio de Hacienda, Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial:

«Los servicios de conservación de los trabajos topográficos parcelarios del Instituto Geográfico y Catastral y de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial del Ministerio de Hacienda han de desenvolverse en íntima armonía con el fin de que en las actuaciones comunes a ambos Servicios se observe la debida uniformidad y puedan cumplirse los trámites necesarios con la diligencia oportuna que redunde en beneficio de los propietarios y del propio Servicio.

Sobre la base de los preceptos de la Ley de 6 de agosto de 1932, y reconocida la conveniencia de la cooperación y perfecta inteligencia entre los trabajos atribuidos dentro de su cometido a cada uno de los referidos Centros,

Esta Dirección General, de acuerdo con la del Instituto Geográfico y Catastral, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El propietario o poseedor de parcelas sitas en términos municipales que tributen en régimen de Catastro, formulado sobre planos topográficos parcelarios, deberá declarar todas las alteraciones de características que experimenten sus fincas, presentando al efecto ante la correspondiente Junta pericial los documentos oportunos o formulando el escrito declaración dentro del plazo de dos meses que para las variaciones de orden jurídico determina el número 1.º de la Orden Ministerial de 30 de octubre de 1943 («Boletín Oficial del Estado» número 308), o dentro del semestre en que se produzcan las alteraciones de carácter físico o económico, según previene el artículo 81 del Reglamento de 23 de octubre de 1913.

2.º Las referidas Juntas periciales remitirán los documentos presentados, debidamente informados, al Servicio provincial de Catastro Topográfico y Parcela-

rio, dependiente del Instituto Geográfico y Catastral, e igualmente deberán comunicar a este Servicio, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 43 del Reglamento antes mencionado, aquellas variaciones de características de que tengan noticia las Juntas y que en plazo y forma no hubieran sido manifestadas por los propietarios.

3.º Comprobadas y aprobadas por el mencionado Servicio provincial del Instituto Geográfico y Catastral las alteraciones físicas y jurídicas, se comunicarán directamente por este Servicio al provincial del Catastro de la Riqueza Rústica, al cual, asimismo, y para que por éste se comprueben y tramiten, se le trasladarán las variaciones de orden económico declaradas.

4.º Las variaciones que afecten a la conservación de los planos topográficos parcelarios de cada término municipal en que no se halle aun en vigencia el Catastro de la Riqueza Rústica, se continuarán tramitando como en la actualidad y se emitirán por la Junta pericial las declaraciones presentadas a la Jefatura provincial del Instituto Geográfico y Catastral, y una vez comprobadas por el personal del mismo, se dará cuenta de ellas por la Dirección del Instituto a la de Propiedades y Contribución Territorial.

5.º El Servicio provincial del Catastro de la Riqueza Rústica comunicará a su correspondiente del Instituto la fecha en que se inicia la vigencia del Catastro sobre parcelario.

6.º En cuanto afecta el Impuesto de Derechos reales, se observarán las prevenciones del número 3.º de la Orden Ministerial de 30 de octubre de 1943 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre).

Encarezco a VV. SS. el exacto cumplimiento de lo que se dispone en la presente, y confío esta Dirección General en que el celo de VV. SS. y del personal a sus órdenes contribuirá a obtener la mayor eficacia en la realización de los servicios a que se refieren las instrucciones anteriores, de cuyo recibo se servirán VV. SS. cursar a este Centro el oportuno aviso, y que deberán publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid 29 de mayo de 1946.—El Director general, Justo González Tarrío.—Sres. Delegados de Hacienda en las provincias; total o parcialmente en régimen de Catastro».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 5 de junio de 1946.

El Gobernador Civil,

Manuel Yllera García de Lago.

Por la presente se pone en conocimiento de todos los Presidentes de Corporaciones locales de esta provincia que, autorizados por la Dirección General de Administración Local, pueden conceder permiso a los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, para que concurren a las conferencias sobre la nueva Ley de Régimen Local, que tendrán lugar en Madrid durante los días 9, 10, 11 y 12 del mes de junio actual.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
Burgos 4 de junio de 1946.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Comisaría de Recursos de la Zona Norte

Circular número 68

Abrir el período declaratorio de superficies sembradas de legumbres para la campaña 1946-47 en las diez y seis provincias de la Zona Norte de Recursos, y reglamentar el desarrollo de los trabajos estadísticos correspondientes

Con objeto de que esta Comisaría de Recursos pueda contar con los elementos de juicio indispensables para la práctica de los posteriores trabajos de distribución y recogida de cupos forzosos de legumbres secas, que tiene encomendada en las diez y seis provincias de la Zona Norte, y adelantada notablemente la siembra de tales legumbres, a pesar de las circunstancias climatológicas, es llegado el momento de establecer

las normas que regulen la presentación de las declaraciones individuales de superficie sembrada, y a tal fin y en cumplimiento de órdenes de la Superioridad y de las atribuciones de esta Comisaría, dispongo lo siguiente:

Para la campaña 1946-47, las leguminosas que quedan dentro de la órbita de esta Comisaría, son las siguientes:

Garbanzos, lentejas, alubias, algarrobas y guisantes, correspondiendo a nuestro Servicio los trabajos preparatorios de estadística de siembra y cosecha y fijación de cupos de entrega forzosa, y los ejecutivos de recogida y movilización de la cosecha.

La Comisaría de Recursos de la Zona Norte tiene a su cargo, para la próxima campaña, la recogida de las legumbres indicadas en las diez y seis provincias que la integran, es decir, en Alava, Burgos, La Coruña, Guipúzcoa, León, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Santander, Pontevedra, Salamanca, Vizcaya y Zamora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Circular número 572 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (B. O. del Estado, número 133), rectificado para la inclusión en tal servicio de la provincia de Burgos, por nota publicada en el B. O. del Estado, número 149, de 29 de mayo de 1946.

La formación de los trabajos estadísticos relativos a la campaña agrícola 1946-47, se divide en los dos períodos siguientes:

a) *Primer período declaratorio o de superficie sembrada.*—Se inicia este servicio desde la publicación de esta Circular hasta el día 15 de julio de 1946, fecha en que todos los productores agrícolas, sin excepción, deberán tener presentada su declaración ante la Alcaldía o Junta Administrativa, según corresponda, utilizando para ello el modelo Ls - 1 que al efecto les será facilitado por las citadas entidades.

b) *Segundo período declaratorio o de cosecha obtenida.*—Dará comienzo el 16 de julio del año actual, desarrollándose según normas que dicte esta Comisaría, debiendo quedar terminado en 15 de octubre para todas las leguminosas mencionadas, excepto para la alubia, cuyo plazo de declara-

ción se prolonga hasta el 10 de noviembre.

Todos los agricultores, cualquiera que sea la importancia de la superficie que dediquen al cultivo de las mencionadas legumbres, vienen obligados a prestar puntual, exacta y verídica declaración, dentro del plazo señalado en el apartado anterior, y ante la Alcaldía o Junta Administrativa en la forma indicada.

La declaración de superficie sembrada de legumbres, única y únicamente podrá realizarse en los modelos reglamentarios Ls-1, iguales a los de años anteriores, y que ya han sido remitidos a las Alcaldías de la Zona, para que por éstas puedan ser entregadas a los productores interesados.

Cada productor presentará la declaración por duplicado, conservando uno de los ejemplares en su poder, como justificante de la declaración presentada, y para hacer en el lugar correspondiente la anotación de las entregas o ventas que realice, así como presentar en su día los datos correspondientes al segundo período declaratorio; el otro ejemplar, por conducto de la Alcaldía respectiva se remitirá a la Inspección Provincial de Recursos, acompañando y justificando al resumen municipal de superficie sembrada.

Las Alcaldías que no hubieran recibido los impresos declaratorios Ls-1 o no tuvieran suficiente con los que la han sido enviados, deberán dirigirse con la máxima urgencia a la Inspección Provincial de la Comisaría de Recursos en solicitud de los ejemplares que precisen.

La declaración individual de superficie sembrada será firmada precisamente por el productor que la formule, como dueño o director de la explotación agrícola, siendo encabezada con su nombre y dos apellidos y dándosele el mismo número de orden que en años anteriores para facilitar las operaciones de comprobación y censura a realizar por nuestros Negociados de Estadística.

Para constancia de la veracidad de los datos contenidos en estas declaraciones, deberán ser visadas por las autoridades locales a quienes encomienda este cometido el artículo 21 de la Ley de Jefatura del Estado de 24 de junio de 1941 (B. O. del E. número 174) en plena vigencia para estos efectos.

Los diez días siguientes al plazo concedido para la declaración de superficie, o sea desde el 16 al 25 de julio próximo, se procederá por las Secretarías municipales a formular los oportunos resúmenes municipales Ls-2, utilizando para ello los impresos reglamentarios que habrán recibido de la Inspección Provincial respectiva.

Estos resúmenes serán confeccionados en triplicado ejemplar para enviar un original a la Inspección Provincial de la Comisaría de Recursos, quedar un ejemplar como antecedente en la Secretaría del Ayuntamiento que le confeccionó, y pasar el tercer ejemplar a la Junta Local Agrícola o Hermandad Sindical, según corresponda, para que tengan conocimiento de los datos precisos a la realización de la distribución individual del cupo forzoso municipal.

La remisión de estos resúmenes Ls-2, deberá verificarse sin retra-

so alguno entre los días 25 al 31 de julio próximo, y serán acompañados por los cuerpos correspondientes de todos y cada uno de los Ls-1 individuales correspondientes a los productores del término.

En aquellos Ayuntamientos que solamente realizan siembras de secano, y por tanto no cultivan alubias que es la variedad de siembra más tardía, podrá anticiparse el plazo declaratorio señalado en el apartado e), haciéndose la oportuna comunicación por oficio dirigido directamente a la Alcaldía.

Por correo separado se han remitido a todas las Alcaldías, normas aclaratorias para la más exacta y puntual realización de cuanto se dispone en la presente Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 1.º de junio de 1946.—
El Comisario de Recursos, Benito Cid.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

De interés para los agricultores.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 12 de mayo próximo pasado, se publicó una Orden del Ministerio de Agricultura en virtud de la cual se prorrogaba el plazo para solicitar la concesión de préstamos a favor de los cultivadores de trigo, en las condiciones determinadas por Decreto de 29 de marzo del año en curso (B. O. de 3 de abril) del mismo Ministerio. La ampliación de este plazo comprende hasta el día 1.º de julio próximo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 3 de junio de 1946.—
El Jefe provincial.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

EDICTO

Con fecha 24 de mayo del corriente año, la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial ha acordado aprobar los trabajos de revisión del Registro Fiscal de Edificios y Solares del término municipal del Valle de Mena.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, haciendo presente a la autoridad municipal que durante el plazo de un año, a contar desde la fecha del acuerdo, pueden formularse reclamaciones colectivas en la forma y condiciones que determinan los artículos 75 y siguientes del Reglamento del 15 de septiembre de 1932.

Burgos 1 de junio de 1946.—
El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, M. G. Bustos.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Caminos.—Expropiaciones.

Examinado el expediente de expropiación forzosa de las fincas que en todo o en parte han de ser ocupadas en el término municipal de Castrillo de Duero (Valladolid),

con motivo de la construcción del camino local de «La provincial de Roa a Burgos a la de Aranda a Cantalejo (Sección de Nava de Roa al límite de la provincia, trozo único».

Resultando que formulada por el Ingeniero encargado del referido camino la relación nominal de propietarios de las fincas que han de ocuparse con las mencionadas obras, y rectificada por el Alcalde de dicho Ayuntamiento, se insertó en el B. O. de la provincia del día 19 de enero del corriente año, número 16, señalando un plazo de quince días para que los propietarios interesados pudieran formular las reclamaciones que estimasen oportunas sobre la ocupación de sus fincas respectivas, y que transcurrido dicho plazo no se presentó ninguna reclamación, según acta que dicho Alcalde remitió a esta Jefatura.

Resultando que tanto el Ingeniero encargado de dichas obras, representante de la Administración, como la Abogacía del Estado de esta provincia, informan que procede decretar la necesidad de la ocupación de referidas fincas.

Considerando que el expediente se tramita con sujeción a la vigente Ley de Expropiación forzosa y Reglamento para su aplicación.

Vistos los artículos 20 y siguientes de la Ley de Expropiación forzosa vigente y 25 y siguientes del Reglamento para su ejecución.

En uso de las facultades que me concede la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), vengo en decretar la necesidad de la ocupación de dichas fincas, pudiendo los que se crean perjudicados en esta resolución recurrir en alzada, durante el plazo de ocho días, a contar del siguiente de la notificación, ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, y haciéndoles saber al mismo tiempo a los interesados que se ha nombrado Perito para representar a la Administración en este expediente a D. Ignacio Carbonell Angulo, Ayudante de Obras Públicas, afecto a esta Jefatura, pudiendo los interesados hacer su nombramiento de Perito que les represente en las sucesivas operaciones de medición y valoración de sus fincas dentro del plazo de los ocho días, por sí y ante el Alcalde de mencionado Ayuntamiento, teniendo en cuenta que los nombrados han de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la citada Ley, y bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así o de nombrar persona que no reúna las condiciones que determina el expresado artículo, se les declarará conformes con el Perito nombrado para representar a la Administración en este expediente.

Burgos 3 de junio de 1946.—
El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero.

ANUNCIO

D. Valeriano García Hernando, como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villasur de Herreros (Burgos), en nombre y representación de los usuarios de aguas del río Arlanzón, solicita la inscripción de un aprovechamiento de aguas públicas en los Registros Oficiales de aprovechamientos de

esta Cuenca, el que, con sus características se detalla seguidamente:

Nombre del usuario: Comunidad de Regantes de Villasur de Herreros.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Arlanzón.

Término municipal donde radica la toma: Villasur de Herreros (Burgos).

Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho: Prescripción por uso continuo durante más de veinte años, acreditado mediante información posesoria.

Lo que se hace público mediante el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia de Burgos, puedan hacerse las reclamaciones que estimen convenientes cuantos se crean perjudicados con lo solicitado, ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, Muro, 5, en Valladolid, ya sean particulares o Corporaciones, haciendo constar que no tendrán fuerza ni valor alguno las que se presenten fuera de plazo o no estén reintegradas conforme dispone la vigente Ley del Timbre.

Valladolid 3 de junio de 1946.—
El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel María Llamas.

Hospital Militar de Burgos.

Necesitando este Hospital viveres y artículos para el próximo mes de julio, se admiten ofertas hasta las doce horas del día 22 del actual y durante la primera media hora de constituida la Junta Económica. El anuncio detallado se encuentra en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento y en esta Administración.

Burgos 1 de junio de 1946.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

Del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLÓN, 44 (frente a la plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real Orden de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cté., al . . . 1'00 por 100
En libreta, al . . . 2'00 por 100
A seis meses, al . . . 2'50 por 100
A un año, al . . . 3'00 por 100

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311